



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Diputadas y Diputados de Santa Fe:

La Comisión de Cultura y Medios de Comunicación Social ha considerado el proyecto de ley **45073 CD-VIDA Y FAMILIA** de la diputada Armas, por el cual se establece un Régimen de Promoción para los cafés, bares, confiterías y edificios históricos y artísticos notables de la provincia; y, por las razones expuestas en los fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, esta Comisión aconseja la aprobación del siguiente texto con modificaciones:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

"RÉGIMEN DE PROMOCIÓN DE CAFÉS, BARES, CONFITERÍAS Y EDIFICIOS HISTÓRICOS Y ARTÍSTICOS NOTABLES."

ARTÍCULO 1 - Régimen de Promoción para los cafés, bares, confiterías y edificios históricos y artísticos notables de la provincia.

ARTÍCULO 2 – Se condisera como notable, en lo que se refiere a esta ley, aquel bar, billar o confitería relacionado con hechos o actividades culturales de significación; aquel cuya antigüedad, diseño arquitectónico o relevancia local le otorguen un valor propio.

ARTÍCULO 3 - Declárese las prácticas sociales y culturales que se generan en los cafés, bares, confiterías y edificios históricos y artísticos notables como parte de su identidad cultural y objeto de preservación.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 4 – La Autoridad de Aplicación es el Ministerio de Cultura o el organismo que en el futuro lo reemplace.

ARTÍCULO 5 – Son beneficiarios los cafés, bares, confiterías y edificios históricos y artísticos notables aquellos que acrediten:

a) estar declarado Patrimonio Histórico o Cultural por la municipalidad o la comuna del lugar en que se encuentren;

b) contar con la correspondiente habilitación comercial, de conformidad con las actividades que desarrolle;

c) no registrar deudas exigibles, ni sanciones en la localidad en la que se encuentren habilitados; y,

d) prestar colaboración para la realización de actividades de promoción y difusión de los cafés, bares, confiterías y edificios históricos y artísticos notables, incluido el uso de las instalaciones, de acuerdo con las condiciones que acuerden las partes con la comuna, municipalidad o provincia según corresponda.

ARTÍCULO 6 - Los cafés, bares, confiterías y edificios históricos y artísticos notables tienen derecho a ser sede de actividades artísticas dispuestas en la programación cultural que efectúe la autoridad de aplicación, del modo y en las condiciones que las partes acuerden para su realización.

La programación de espectáculos debe respetar criterios de periodicidad, regularidad y equidad de asignación.

ARTÍCULO 7 – Establézcase un beneficio económico, cuyo monto determinará la reglamentación, que comenzará a regir a partir del mes siguiente al de su otorgamiento por la Autoridad de Aplicación y se



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

mantendrá en la medida en que se continúe desarrollando la actividad y se dé cumplimiento a las exigencias establecidas en la presente.

ARTÍCULO 8 - El beneficio sólo es aplicable sobre la proporción de los ingresos brutos gravados, obtenidos como consecuencia del desarrollo de las actividades propias del lugar.

ARTÍCULO 9 – El beneficio se pierde en los siguientes supuestos:

- a) pérdida de su calidad de café, bar, confitería, edificio histórico y artístico notable o de cualquiera de los incisos mencionados en el artículo 5 para la obtención del régimen de promoción;
- b) haber modificado la denominación pública o marca del café, bar, confitería, edificio histórico y artístico notable;
- c) haber modificado las características que, haciendo a su esencia e identidad, motivaron su declaración como café, bar, confitería, edificio histórico y artístico notable; y,
- d) modifique su fachada o estructura edilicia significativamente, de modo que se vean afectadas las características que hacen a su esencia o identidad.

ARTÍCULO 10 – La pérdida del beneficio será analizada por la Autoridad de Aplicación y, en caso de encontrar verificado alguno de los supuestos del artículo 9, analizará la continuidad de su condición de Notable del lugar y evaluará la revocación o no respectiva del beneficio.

ARTÍCULO 11 - Cualquier persona puede formular una denuncia ante la Autoridad de Aplicación cuando tome conocimiento de actos, hechos u omisiones que alteren o amenacen los caracteres esenciales del café, bar, confitería, edificio histórico y artístico que motivaron su declaración como Notable.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

La Autoridad de Aplicación frente a una denuncia debe verificar la denuncia y comprobado el hecho deberá emitir un dictamen fundado resolviendo la continuidad o pérdida del beneficio.

ARTÍCULO 12 - El titular del café, bar, confitería, edificio histórico y artístico notable está obligado a informar a la Autoridad de Aplicación la existencia de algunas circunstancias de los supuestos del artículo 9.

La Autoridad de Aplicación una vez notificada de dicha circunstancia, puede adoptar por sí o por otro organismo del Poder Ejecutivo algún mecanismo tendiente a revertir la situación planteada de conformidad con el titular del beneficio.

ARTÍCULO 13 – La Autoridad de Aplicación deberá desarrollar proyectos de conservación o restauración en los casos que corresponda y capacitación integral sobre el patrimonio cultural tangible e intangible para los cafés, bares, confiterías y edificios históricos y artísticos notables.

ARTÍCULO 14 – El Poder Ejecutivo realizará las erogaciones necesarias para el cumplimiento de la presente.

ARTÍCULO 15 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la Comisión, 06 de julio de 2022.

FIRMANTES: OLIVERA – DI STEFANO – CIANCIO – MAHMUD.